

Finanzas Públicas

Cátedra Freille

Sebastián Freille

Bibliografía

- Cetrángolo, O., & Gómez Sabaini, J. C. (2007). La tributación directa en América Latina y los desafíos a la imposición sobre la renta. CEPAL. Capítulo II, págs. 45-92. Disponible:
- Musgrave y Musgrave (1992). Hacienda Pública Teórica y Aplicada (5a. edición). Madrid: Mc. Graw Hill. Capítulo 21. Solicitar por: T 336 M 38730
- Albi, E., González-Páramo, J. M., & Zubiri, I. (2009). Economía Pública II (3ra. edición). Barcelona: Ariel. Capítulos 4 y 5. Solicitar por: T 336 A 53015 T.2
- Rosen, H. S. (2008). Hacienda Pública (7ma. edición). Madrid: McGraw-Hill/Interamericana. Capítulo 15, págs 359 a 400. Disponible:

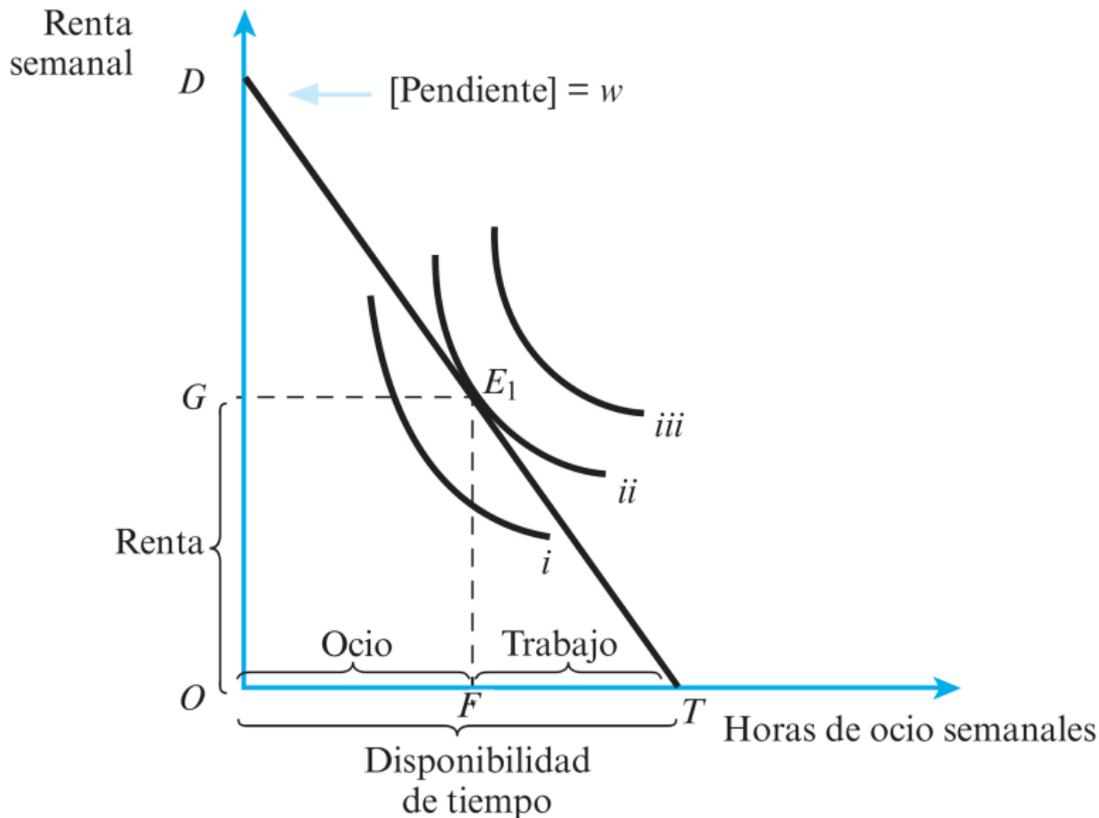
Unidad 5. Impuestos a los ingresos. Efectos sobre incentivos y distorsiones

Efectos sobre incentivos y eficiencia

- Un argumento para la baja de impuestos –sobre todo aquellos de tipo personal- es que tienen efectos desfavorables para la actividad económica
- ¿Para qué trabajar más si cada peso adicional genera menos ingresos? ¿Por qué ahorrar para mañana si resulta más barato gastar hoy?
- Incidencia como la eficiencia de un sistema fiscal dependen de cómo se afecta el comportamiento
- Existen 4 aspectos sobre los que el impuesto al Y puede afectar el comportamiento: a) oferta de trabajo; b) ahorro; c) consumo de vivienda; d) decisiones de inversión financiera

- Un individuo debe decidir como reparte su tiempo semanal entre **trabajo** y **ocio**. Tiene un tiempo disponible máximo, OT y una restricción presupuestaria entre trabajo y ocio, dado el salario, como TD .
- Las preferencias individuales determinan en que punto de la recta presupuestaria entre trabajo y ocio el individuo terminará. En el punto $E1$ la utilidad del individuo es máxima y dedica OF horas al ocio y FT al trabajo. Su renta es igual a OG .
- De esta manera puede representarse la elección trabajo-ocio cuando no hay impuestos. Ahora vamos a suponer que hay diferentes versiones de imposición personal.

Trabajo-ocio: Sin impuestos



Trabajo-ocio: Con impuestos

- Ahora el Estado aplica un impuesto con una alícuota t . Esto reducirá el salario a $(1 - t)w$. Es decir, ahora debe renunciar a *menos* salario para obtener una hora mas de ocio.
- La recta presupuestaria es ahora mas plana –tiene mas incentivo a reemplazar trabajo por ocio. La combinacion $E1$ ya no resultará posible y deberá contentarse con un punto como $E2$. Trabaja menos (IT) y descansa mas (OI). La renta que percibe es OG' .
- Como consecuencia del impuesto proporcional, el individuo reduce su oferta de trabajo. ¿Podremos generalizar para cada individuo? No.

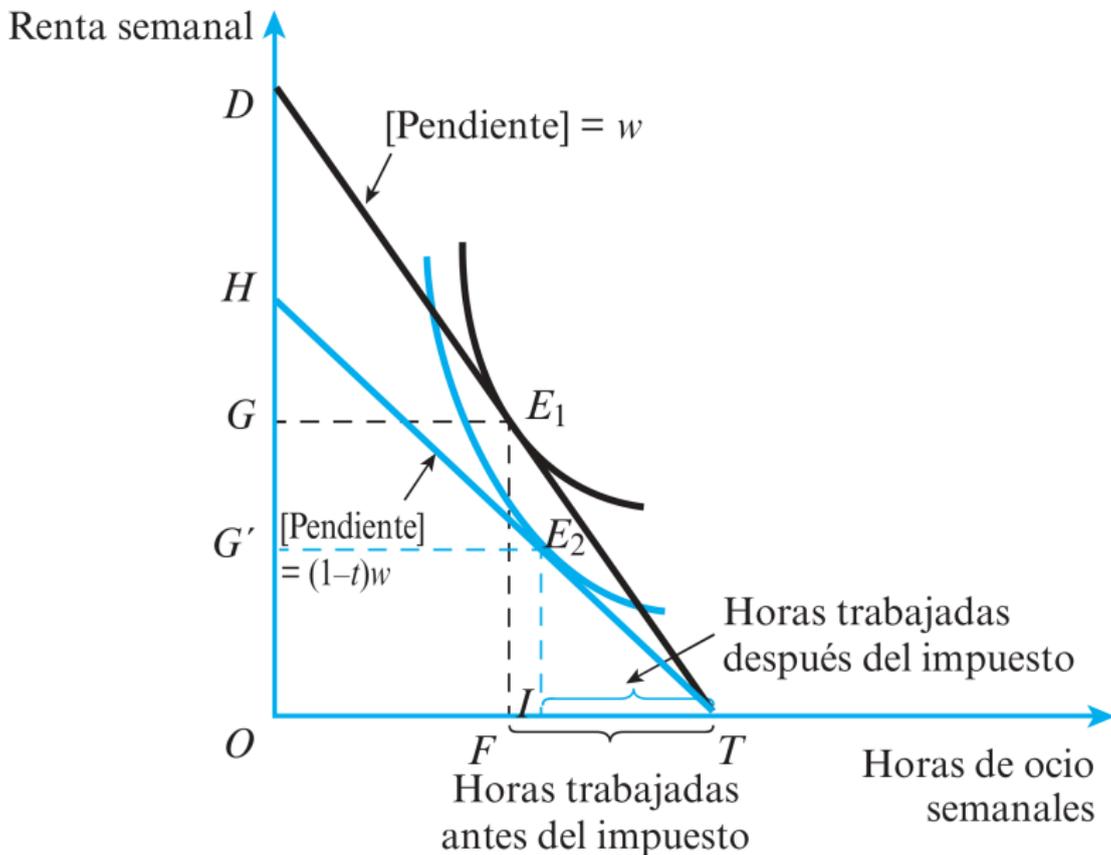


Figure 2: Decisión trabajo-ocio

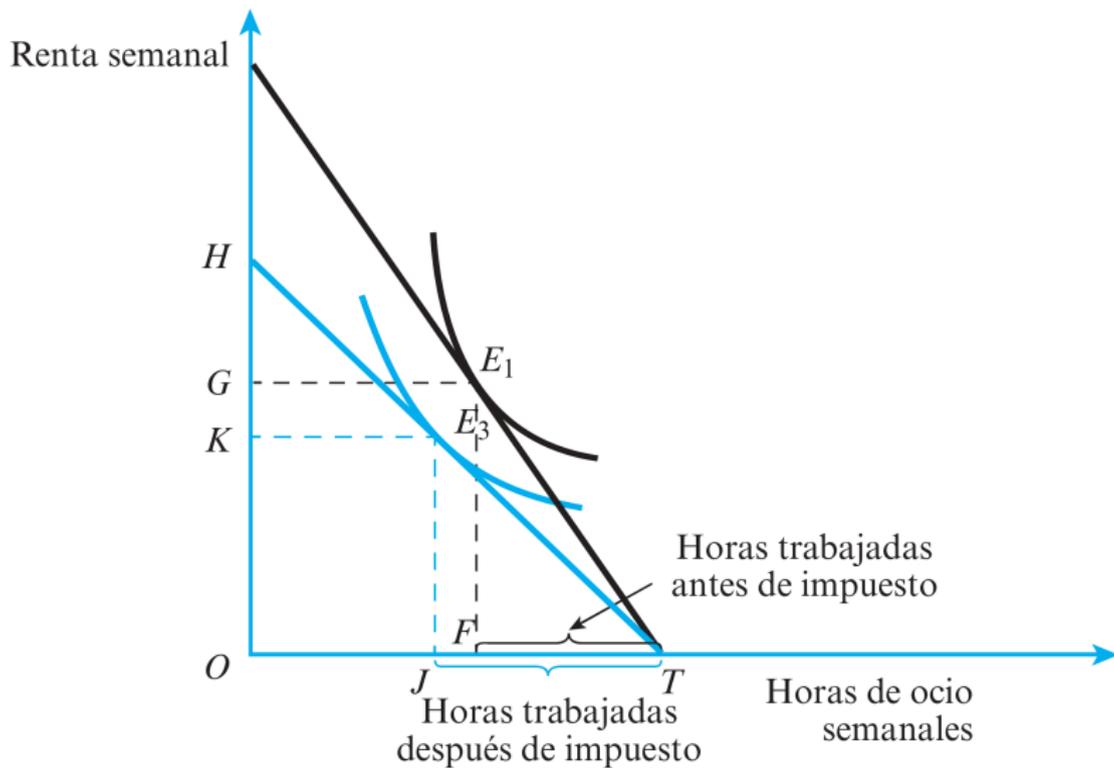


Figure 3: Decisión trabajo-ocio (cont.)

- El último gráfico muestra que un individuo que se enfrenta a la misma RP que el anterior y trabaja el mismo número de horas (FT) antes del impuesto.
- Pero luego del impuesto, aumenta sus horas a JT . Esto dependerá de las preferencias personales. No hay irracionalidad alguna.
- Aquí de nuevo tenemos al efecto ingreso (EI) y efecto sustitución (ES). El impuesto reduce el salario disponible –i.e. el costo de oportunidad del trabajo- por lo tanto induce a sustituir trabajo por ocio. Pero el impuesto reduce todo el ingreso de una persona, por lo que inducirá a trabajar más para recuperar ese poder adquisitivo. Ambos operan en direcciones opuestas.

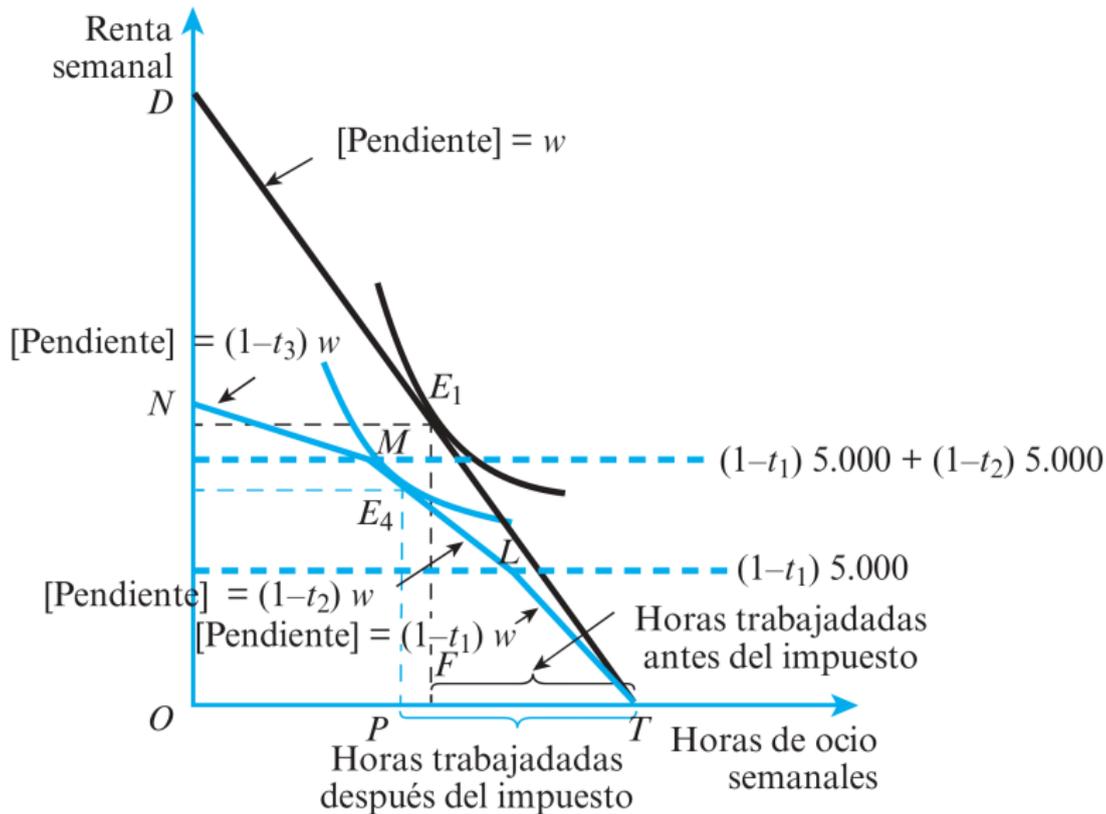


Figure 4: Decisión trabajo-ocio (cont.)

- El gráfico anterior analiza un impuesto progresivo. Ahora la restricción presupuetaria post-impuesto es TLMN [¿Por qué?]. La pendiente a medida que se trabaja mas es cada vez más baja, por las alicuotas crecientes.
- Nuevamente, el punto final de elección dependerá de sus preferencias. Pero noteses que mientras mas progresivo sea la alicuota mas probable es que con preferencias (y curvas) normales, el efecto sustitución tenderá a dominar al efecto ingreso.
- Evidencia para EEUU sugiere que varones entre 20 y 60 no reasignan mucho trabajo-ocio ante cambios en salario neto; el efecto si es muy significativo para las mujeres.

Impuesto a la renta de sociedades

Impuesto a la renta de sociedades

- Pregunta: ¿debe haber un impuesto a la renta de sociedades? además de un impuesto a la renta personal. De algún modo detrás de las sociedades, hay en definitiva personas físicas.
- Pero existen varias razones como se vera:
 - Posible menor evasión -beneficios no distribuidos. Muchas veces no declarados por accionistas
 - Simplifica adm. tributaria –más facil recaudar en cabeza de empresa.
 - Razones de economía política → no queda claro quien “paga” el impuesto; bajo costo político. Lo paga una sociedad ideal

Co-existencia con imp al Y

Criterio de integración	Garantiza equidad interpersonal (1)	Evita doble tributación	Incentiva a retener beneficios a nivel de sociedades (2)	Capacidad recaudatoria del criterio (3)
1. Beneficios de sociedades se gravan sólo a nivel de la persona	Si	Si	Depende de si se gravan beneficios distribuidos o totales	Media / Baja
2. Coexisten impuestos - Beneficios de sociedades exentos a nivel de personas	No probablemente, aunque depende de alícuotas impuesto sociedades vs personas	Si	No	Media
3. Beneficios distribuidos y no distribuidos de sociedades integran base personas sin crédito fiscal	No, contribuyentes con participación en sociedades pagan más	No	No	Muy alta
4. Beneficios distribuidos de sociedades integran base personas sin crédito fiscal	No, contribuyentes con participación en sociedades pagan más	Parcialmente	Si	Alta
5. Beneficios distribuidos de sociedades integran base personas con crédito fiscal	Si	Si	No	Media / baja

Problemas asociados

- Puede alterar la política de dividendos, a favor de la retención de beneficios
- Puede afectar la estructura de financiamiento de las sociedades, si existe un tratamiento asimétrico entre las dos fuentes de financiamiento disponibles (capital propio y deuda). Esto sucede cuando se permite considerar a los intereses de deuda como gastos deducibles (baja el costo del financiamiento con deuda).
- Puede alterar la organización empresarial espontánea, favoreciendo la constitución de organizaciones no societarias

Efectos de la inflación

- Riesgo de gravar ganancias ficticias: inflación hace que el valor real de las amortizaciones sea mayor a valor de libros (costos históricos). Solución: ajustes mediante índices de inflación o usar criterio de costo de reposición (valor de mdo.); ajustes indirectos vía exenciones a las gcia de K por actualización de balance
- La inflación afecta las existencias. La deuda tributaria se modifica dependiendo del método contable de valoración de existencias. Con FIFO, las gcias mayores que con LIFO.
- Afecta el valor de los activos fijos de la empresa (valor de venta mayor a valor de compra, se grava incrementos patrimoniales inexistentes)

Ganancias de capital

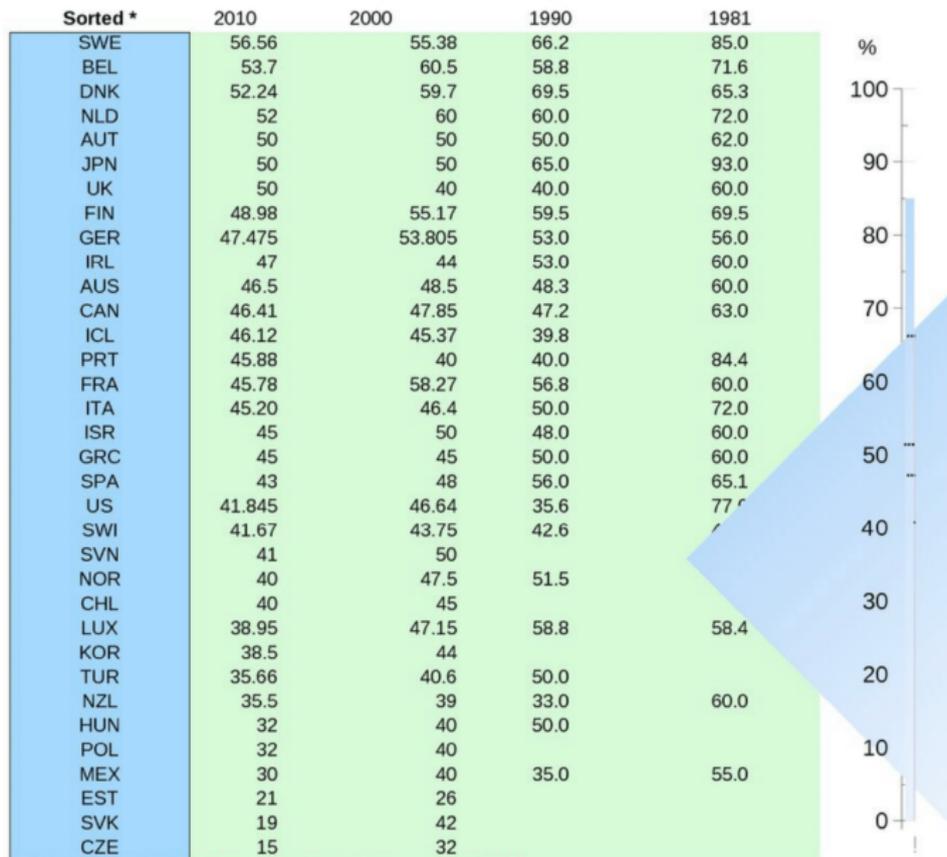
- Ganancias de capital se generan por aumentos en el valor de los activos (variaciones reales, no nominales) → pueden ser positivas o negativas
- Una característica inherente a las mismas es que no son flujos regulares ni periódicos
- Principal problema → son de difícil valuación (son fáciles de captar pero cuesta ponerse de acuerdo en su valuación). Hay dos criterios centrales:
 - Incluirlas en un T a la renta de base amplia
 - Gravarlas por separado cuando se realizan (imp. específico). Alicuotas bajas para evitar efecto “congelamiento”.

Estructura y composición tributaria: Algunas cifras internacionales y locales

Imp. al Y personal



Alicuotas maximas legales



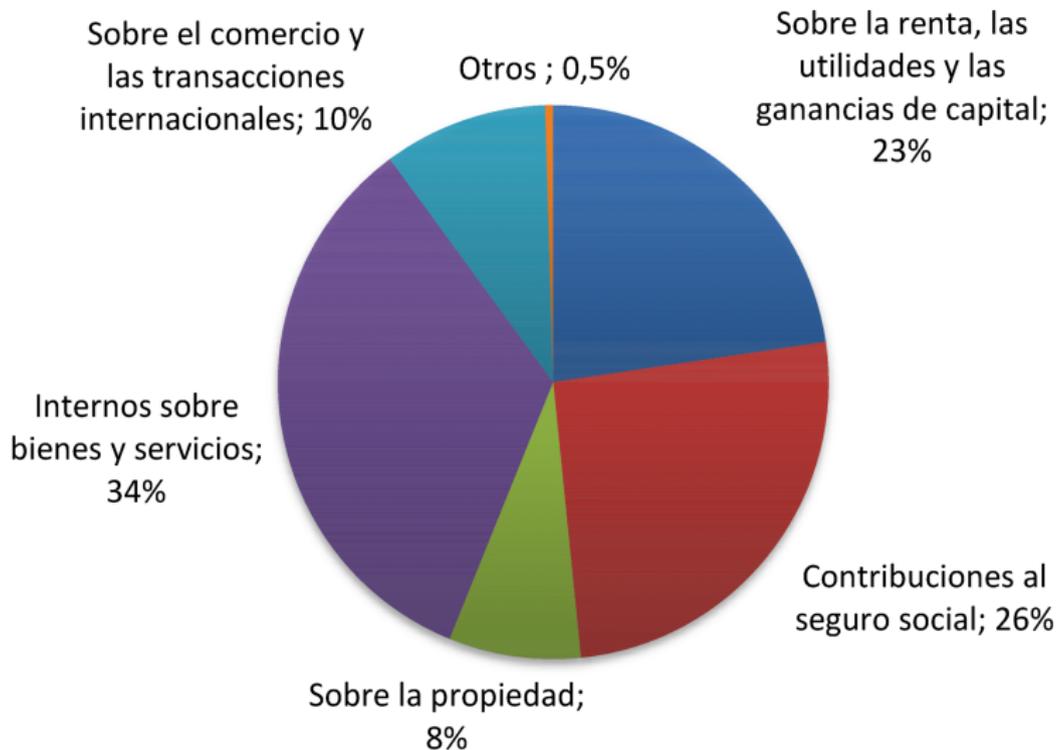
* Countries sorted by decreasing top statutory rates in 2010

Imp. a la Y de sociedades



Composicion tributaria Argentina

(Según materia gravada- Año 2014)



Evolución composición tributos del sector público

